NACIONES
UNIDAS

CRC

Convención sobre los
Derechos del Niño

Distr.
GENERAL

CRC/C/SR.410
7 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

16º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 410ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 30 de septiembre de 1997, a las 10.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de Uganda (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.97-18362(EXT)

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Uganda [(CRC/C/3/Add.40; HRI/CORE/1/Add.69; CRC/C/Q/UGA/1 (lista de cuestiones que han de tratarse con ocasión del examen del informe inicial de Uganda); respuestas por escrito del Gobierno ugandés a las preguntas hechas en la lista de cuestiones (documento sin signatura distribuido en sesión, en inglés únicamente)]

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación ugandesa vuelve a tomar sitio como participante a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA invita a la delegación ugandesa a precisar las necesidades de Uganda en materia de asistencia a los niños víctimas de los disturbios en el norte del país. Desearía, por otra parte, conocer mejor la actitud de la sociedad ugandesa respecto a los principios generales enunciados en la Convención. ¿Son bien aceptados o se les considera por el contrario como una tentativa de imponer valores occidentales?

3. Abundando en este sentido, la Sra. SARDENBERG muestra su inquietud ante las actitudes discriminatorias que parecen existir respecto a ciertas categorías de niños, en especial las niñas, los niños impedidos o los huérfanos, y desearía tener detalles sobre la forma en que el Gobierno tiene previsto poner remedio a este problema. Pregunta asimismo qué se ha hecho para tener en cuenta la opinión del niño de conformidad con el artículo 12 de la Convención y recuerda que el objetivo es establecer un equilibrio entre las prerrogativas de los padres y las de los niños en el seno de la familia. Desearía, además, obtener mayor información sobre los conocimientos del personal médico que trabaja con los niños y sobre las actividades y composición del equipo especial para la salud de los adolescentes a que se hace referencia en las respuestas por escrito del Gobierno ugandés. Subraya, por último, la importancia que reviste la difusión del informe inicial del Estado Parte como instrumento político de movilización y sensibilización de la población.

4. La Sra. OUEDRAOGO, refiriéndose a los principios generales, solicita detalles sobre las medidas adoptadas por el Gobierno ugandés para poner fin a la discriminación de que siguen siendo víctimas las mujeres que viven en un medio rural, debido a la aplicación del derecho consuetudinario, que limita sus derechos en materia de adopción, matrimonio, divorcio, sucesión o incluso propiedad de bienes raíces. Desearía asimismo conocer los resultados del estudio realizado sobre la condición de las niñas.

5. Pasando seguidamente a la cuestión del interés superior del niño, la Sra. Ouedraogo se congratula por las medidas adoptadas para dar aplicación a este principio y subraya que habrá que insistir igualmente sobre los aspectos negativos de la costumbre en esta materia. El Gobierno afirma que la institución familiar constituye una malla de protección eficaz ¿sigue siendo así? En caso de conflicto ¿de qué recursos dispone el niño?

6. Respecto al derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la Sra. Ouedraogo pregunta cuáles son las medidas adoptadas para asegurar la vacunación de los niños, en especial en las zonas rurales y de difícil acceso.

Se congratula, por lo demás, por la iniciación del Plan nacional de acción para la infancia, aunque se pregunta si podrán alcanzarse los ambiciosos principios fijados para el año 2000, a la vista de los recursos disponibles. Desearía obtener precisiones sobre los progresos realizados hasta ahora y sobre las eventuales dificultades encontradas.

7. En relación con las opiniones del niño, la Sra. Ouedraogo se muestra complacida por los esfuerzos desarrollados en esta materia y alienta al Gobierno a continuar el programa que el Ministerio de Educación ha puesto en práctica, así como la campaña "Toto" a la que se alude en el párrafo 16 de las respuestas del Gobierno ugandés y que tiene por finalidad asegurar la participación de los niños en la vida política del país. Considera, por otra parte, que son necesarias medidas de sensibilización y formación para provocar un cambio de conducta en los padres.

8. En cuanto hace a las libertades y a los derechos civiles, la Sra. Ouedraogo se pregunta sobre las razones de la laxitud observada en la aplicación del registro de nacimientos y defunciones y de la lentitud que obstaculiza la adopción del proyecto elaborado para ponerla remedio. Desearía también obtener detalles sobre la situación de los niños nacidos fuera de matrimonio. ¿Está la madre autorizada a darle su nombre cuando el padre no lo reconoce? ¿Son objeto de algún tipo de discriminación? ¿Pueden heredar? La Sra. Ouedraogo pregunta asimismo si puede un niño ser desprovisto de su nacionalidad o cambiar de nombre, y en qué circunstancias.

9. El Sr. RABAH subraya la importancia que reviste el registro de nacimientos y defunciones, especialmente en un entorno rural, en el que vive al parecer el 90% de la población ugandesa. Pide además a la delegación que tenga la amabilidad de facilitarle datos más precisos sobre el trabajo infantil, los casos de malos tratos en el domicilio y en la escuela y los medios de que disponen los niños para hacer valer su opinión en el seno de la familia. Desearía también saber si plantea problemas la aplicación de las normas de derecho islámico en materia de adopción. Por último, quisiera saber más sobre el sistema de administración de justicia para menores, en especial en lo que respecta a la duración de la detención y de las formas de reinserción previstas. A este respecto, pregunta si las fuerzas de policía, los magistrados y los trabajadores sociales en contacto con los niños reciben una formación adecuada.

10. La Sra. PALME pregunta si el Gobierno ugandés ha puesto en práctica los programas dedicados específicamente a sensibilizar a la población rural sobre el principio de no discriminación. Respecto a la situación muy preocupante que se vive en el norte del país, desearía saber cuáles son las medidas adoptadas para proteger a los niños contra los intentos de secuestro, los desplazamientos forzados o los atentados contra su integridad física. Considera que sería conveniente desarrollar los servicios comunitarios de apoyo psicológico y terapéutico en favor de los niños en esta región y señala que el UNICEF podría cooperar con el Gobierno ugandés en esta materia.

11. La Sra. KARP pregunta si se hace expresamente referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño en el programa escolar obligatorio, por una parte, y en la legislación nacional, por otra. En lo que respecta a las actividades estadísticas, subraya la necesidad de establecer indicadores sintéticos en todas las materias tratadas en la Convención, en especial la protección del niño, los atentados contra sus derechos o incluso la situación del niño impedido y

pregunta qué es lo que el Gobierno tiene intención de hacer al respecto. Desearía asimismo saber si existen procedimientos judiciales que permitan al niño resolver rápidamente y de forma no traumatizante los problemas con los que puede tropezar en el domicilio, la escuela o los establecimientos de salud.

12. A propósito de la definición de niño, la Sra. Karp señala diferencias entre las disposiciones relativas a la mayoría de edad y a la responsabilidad penal, según se trate de niños o niñas, y solicita precisiones sobre la edad para el matrimonio, fijada al parecer en 18 años, salvo que los padres decidan otra cosa. Subraya a este respecto la necesidad de informar a las poblaciones sobre los peligros de los matrimonios y los embarazos precoces.

13. Por lo que respecta a los abusos y concretamente los abusos sexuales, la Sra. Karp considera necesario que el legislador trate de definir la agresión desde la perspectiva de un atentado a la integridad corporal y no desde la perspectiva de su resultado, lo que hace del niño una doble víctima exponiéndolo a la estigmatización social. Habría asimismo que crear estructuras de asistencia para ayudar al niño a prestar declaración. La Sra. Karp desearía asimismo saber si están prohibidos los castigos corporales en los establecimientos escolares y los tribunales locales.

14. Pasando seguidamente a la cuestión de la escolaridad, la Sra. Karp señala que la enseñanza gratuita para las familias de cuatro hijos constituye un avance considerable, pero se pregunta en qué situación se encuentran las familias más numerosas y cuál es la actitud de los padres al respecto. Al comprobar además que el 1% únicamente de los niños impedidos en edad escolar asisten a los establecimientos de enseñanza general, desea saber lo que el Gobierno tiene intención de hacer para mejorar esta situación y favorecer la inserción de los niños impedidos en la sociedad. Desearía igualmente que la delegación ugandesa explique la postura del Gobierno respecto a la posibilidad de reclutar a niños en las fuerzas armadas a partir de los 13 años de edad y la compatibilidad de esta disposición con la Convención.

15. Con respecto a la administración de justicia para menores, la Sra. Karp pregunta si es posible ampliar la competencia del único tribunal de menores ugandés, situado en Kampala, a los tribunales ordinarios que han de juzgar casos en los que aparecen niños implicados. Pregunta asimismo si los trabajadores sociales y los agentes de libertad vigilada participan en el examen de los asuntos que no se remiten al tribunal de Kampala. Desearía por último obtener información sobre los resultados de los estudios realizados en las materias de salud de los adolescentes, niños afectados por la guerra y trabajo infantil.

16. La Sra. PALME desearía saber si las autoridades ugandesas tienen intención de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y si se esfuerzan por especificar y eliminar las formas más intolerables de trabajo infantil.

17. La PRESIDENTA desearía aclaraciones sobre la disposición de la nueva ley sobre la infancia que reconoce a la policía la facultad de solucionar de forma oficiosa determinados asuntos en los que hay niños implicados, de conformidad con los criterios establecidos por la Inspección General del Gobierno.

18. La Sra. KARP pregunta, en relación con el fenómeno de los niños de la calle, si el Gobierno elabora programas para resolver el problema de la prostitución infantil y aplica el Plan de Acción de Estocolmo.

19. La Sra. MUKWAYA (Uganda), en respuesta a una pregunta hecha en la sesión anterior, dice que, como consecuencia de los problemas surgidos en el norte, su país, en cuanto miembro de la OUA, ha decidido, en vez de recurrir a la comunidad internacional en conjunto, solicitar la introducción de un mecanismo africano. Recuerda que hay muchas personalidades políticas eminentes en el continente africano que podrían prestar su concurso.

20. El Sr. KAKAMMA (Uganda) recuerda que se han adoptado medidas para armonizar el contenido de las leyes con la Convención en lo relativo a la definición de niño. Reconoce la necesidad de realizar esfuerzos suplementarios para conseguir un mayor conocimiento de la Convención, y de reforzar la capacitación de los profesionales en contacto con los niños, incluido el personal médico, y señala que las insuficiencias en esta materia se deben a la difícil situación que conoce el país. También debido a la situación económica no puede llevarse completamente a la práctica el programa nacional de acción en favor de los niños, aunque se proseguirán las medidas adoptadas. Los progresos realizados podrán medirse con las estadísticas publicadas en el marco del programa nacional de acción en favor de la infancia.

21. La institución familiar ha desempeñado una función muy positiva en los difíciles períodos que ha conocido el país, asegurando la protección real de los niños y si en la actualidad la familia como institución sufre un cierto debilitamiento debido a diversos factores (la pobreza, la pandemia del SIDA, el éxodo rural), el Gobierno procura facilitar los medios para que sigan desempeñando su función.

22. Un miembro del Comité ha solicitado información sobre tres estudios que se estaban realizando. El estudio sobre el trabajo infantil se ha terminado. Se ha organizado un seminario sobre el mismo tema y las recomendaciones formuladas al final del seminario han sido tenidas en cuenta por los ministerios competentes y recogidas especialmente en un programa elaborado con el concurso del UNICEF. Sigue en estudio la ayuda psicosocial que ha de aportarse a los niños víctimas de la guerra. La delegación ugandesa no está al corriente del tercer estudio mencionado. El Gobierno ugandés tiene intención de ratificar el Convenio Nº 138 de la OIT; pero antes de ello ha querido estudiar la situación del trabajo infantil en el país y adoptar determinadas disposiciones. Por lo que respecta a la adopción, la ley sobre la infancia regula todos los casos de adopción nacional o internacional.

23. El Sr. ONEK (Uganda) explica las razones de que el Estado sólo asegure a determinados niños la enseñanza primaria completamente gratuita. La Constitución ugandesa establece que la enseñanza primaria es gratuita y obligatoria para todos. Sin embargo, como no podía, por falta de recursos, aplicar inmediata e íntegramente este principio, el Gobierno decidió hacerlo progresivamente. Por ello, en un primer momento garantiza la enseñanza primaria totalmente gratuita a cuatro niños por familia, de los cuales, llegado al caso, dos deben ser niñas. Si una familia tiene un niño impedido, éste tendrá prioridad. Los padres han de ir a las escuelas para efectuar las inscripciones, y es entonces cuando las autoridades pueden asegurarse de que no se olvida a ningún niño. Los niños cuya escolaridad primaria no corre totalmente a cargo

del Gobierno van sin embargo a la escuela, en las mismas clases y con los mismos profesores que los demás niños. Por consiguiente, el Gobierno asume respecto a ellos el costo de los locales y de los profesores. Los programas se establecen a nivel nacional. Por lo que respecta al acceso a la enseñanza secundaria, el Gobierno se apoya en las experiencias de los países vecinos y avanza progresivamente en función de sus medios. Los huérfanos están al cuidado de mecanismos de ayuda local y nacional, pero sobre todo están muy protegidos por la comunidad social. Lo mismo cabe decir de los niños impedidos; se adoptan medidas para identificarlos e integrarlos en las escuelas ordinarias en vez de enviarlos a instituciones especializadas. En un centro de capacitación, se enseña a los profesores a trabajar en clases compuestas tanto por niños impedidos como no impedidos. Los programas escolares están concebidos para sensibilizar a los niños sobre sus necesidades, sus derechos y sus obligaciones y para prepararlos a desempeñar su papel de ciudadanos.

24. La Sra. MUTEBI (Uganda) dice que si bien no es frecuente que se haga referencia a la Convención en el ordenamiento jurídico, ésta no deja por ello de tener gran influencia. Por esta razón se dice en el memorando relativo a la ley sobre la infancia, que refleja los trabajos preparatorios de la adopción de la ley, que los principios que han de llevarse a la práctica y los objetivos que han de alcanzarse son los contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, cualquier persona puede invocar la Convención ante los tribunales.

25. Por lo que respecta a las infracciones de carácter sexual, la Comisión de Reforma Jurídica, basándose especialmente en el proyecto del UNICEF, ha comenzado a trabajar en la definición de los delitos de violación y de atentado al pudor. Deben examinarse detenidamente numerosos problemas, como la cuestión de la edad que ha de tenerse en cuenta para definir lo que se entiende por atentado al pudor en el caso de menores, el problema de la práctica de la prueba y la cuestión de la definición exacta de violación. Se ha organizado un seminario sobre esta última cuestión, en el que se ha planteado concretamente la oportunidad de someter a los chicos, y no solamente a las chicas, a las disposiciones relativas a la violación. Por otra parte, la Constitución considera niños a las personas hasta la edad de 18 años y establece igualmente en 18 años la edad legal para que hombres y mujeres pueden casarse sin el consentimiento de sus padres, cualquiera que sea su religión o las costumbres de su comunidad.

26. En materia de instancias para la presentación de denuncias judiciales accesibles a los niños, la ley sobre la infancia prevé la creación en cada distrito de un tribunal para las cuestiones relativas a la familia y los niños: en esos tribunales los procedimientos son informales, los jueces no llevan toga ni los policías uniforme y el procedimiento se desarrolla a puerta cerrada, en torno a una mesa. En caso de que un niño esté acusado al mismo tiempo que un adulto, el proceso tiene lugar ante un tribunal ordinario que juzga el acto cometido pero no determina la pena que ha de imponerse al menor. Ello corresponde al tribunal encargado de las cuestiones relativas a los niños, asegurándose naturalmente que el niño se beneficia de las disposiciones aplicables a los menores (por ejemplo, que no puede condenarse a un menor a una pena de prisión superior a tres años). Además, los tribunales constituidos por los consejos de resistencia son tribunales de primera instancia; existen distintos niveles desde la aldea hasta el distrito. Cabe por tanto, decir que

también a nivel de aldea está asegurada la administración de justicia para menores.

27. Por lo que respecta al registro de nacimientos, la ley obliga a inscribir a los niños en el registro que llevan los servicios de las subcomarcas o los municipios urbanos. Pese a ser verdad que la ley no siempre ha sido estrictamente respetada a causa de los problemas que ha conocido el país, el Ministerio de Justicia y de Asuntos Constitucionales ha elaborado un proyecto para tratar de restablecer y reforzar el registro de nacimientos. La ley ugandesa no establece distinción alguna entre niños nacidos dentro y fuera del matrimonio.

28. Todo niño contra cuyos derechos se hubiese atentado o amenazado de atentar, siempre puede dirigirse a un cierto número de personas de su aldea, ya sean los miembros del consejo de resistencia o los agentes de libertad vigilada o de ayuda social. La ley sobre la infancia establece que ningún niño de menos de 12 años es responsable penalmente; si antes de esa edad un niño comete un acto reprensible se le pondrá en manos de los agentes de libertad vigilada y ayuda social. Si éstos no consiguen llevarlo al buen camino, podrá enviarse al niño, por decisión judicial, a un hogar para su reinserción. Si se reconoce culpable a un niño de una infracción civil o penal poco grave, su caso se remitirá a un tribunal constituido por los consejos de resistencia que tratará de encontrar una solución distinta al encarcelamiento. En los asuntos de poca gravedad, la policía tiene derecho a amonestar al niño, pero sus poderes no llegan más allá, ya que el objetivo general es solucionar ese tipo de asuntos de forma proporcional y equilibrada.

29. Por último, son escasas las prácticas discriminatorias existentes en Uganda con respecto a las mujeres. En la única esfera en que subsiste una fuerte discriminación es en materia de sucesiones. Las organizaciones no gubernamentales se ocupan activamente de este tema y se realizan esfuerzos para sensibilizar a los hombres sobre este problema.

30. La Sra. MUKWAYA (Uganda) añade que el principio de no discriminación está recogido en la Constitución (artículo 21 del capítulo IV) y que está a punto de crearse una comisión sobre la igualdad de oportunidades. En el plano general, desearía llamar la atención del Comité sobre la inevitable lentitud de los procedimientos legislativos, por ser la adopción de una buena ley un proceso de larga duración que no se hace de un día a otro. Es necesario por tanto un cierto tiempo para poner todas las leyes en consonancia con la Convención.

31. La Sra. OCAGO (Uganda) señala, con respecto a la disponibilidad de datos y a los métodos empleados para centralizarlos, que los datos se recogen en la base, en las aldeas y, seguidamente se transmiten a todos los niveles de la estructura administrativa hasta el órgano encargado de la coordinación de conjunto en lo que respecta a los niños, es decir, la Comisión Nacional para la Infancia. De esta forma puede disponerse de datos actualizados y clasificados sobre la educación, la salud, los cuidados a los niños y la protección de éstos, a pesar de que su calidad debe todavía mejorarse. Es más, los diversos estudios y encuestas dedicados a los niños de la calle en Uganda han permitido recoger más información sobre los chicos que sobre las chicas y por esta razón acaba de presentarse una propuesta de encuesta sobre las chicas que viven en la calle, muchas de las cuales se dedican a la prostitución, lo que constituye un tema de creciente preocupación. Una vez realizado este estudio, debería poderse

elaborar un plan de trabajo en el que encontraran sitio las propuestas formuladas en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Estocolmo en 1990, pese a que Uganda no participó en ella.

32. La Sra. MUKWAYA (Uganda) señala que el problema de las minorías no se plantea en el país y que las escasas tribus aisladas no son objeto de discriminación alguna, al menos abierta. El sistema de consejos locales, compuestos por nueve personas que se distribuyen las diversas funciones, permite transmitir la información necesaria, siendo a nivel de distrito, que conserva el 65% de los impuestos recaudados, el nivel en que se prestan los servicios, se realiza la planificación y se difunde la información.

33. El Sr. SEMPANGI (Uganda) dice que la Convención sobre los Derechos del Niño siempre ha sido bien recibida en Uganda y que después del traumatismo que supusieron los años de privación de libertad y de arbitrariedad, el reconocimiento de la situación jurídica del niño marca una vuelta al estado de derecho. La Convención tiene un valor docente y permite tomar conciencia de la dimensión social, afectiva y psicológica del desarrollo del niño, en un momento en el que, debido en especial a la pobreza con su tendencia a la desaparición de la familia ampliada, las estructuras tradicionales no se encuentran en condiciones de realizar ciertas funciones, por ejemplo, en materia de educación sexual o de la solución de las cuestiones relativas a los atentados al pudor en el seno de la comunidad.

34. El Sr. KAKAMA (Uganda) señala que, según una disposición relativa a la situación jurídica del niño, el interés superior del niño determina la atribución de la custodia del menor. El tribunal que tiene que decidir si el niño ha de ser confiado a la madre o al padre basa su decisión en los resultados de una encuesta detallada que se realiza para determinar cuál de los dos padres es el más indicado para hacerse cargo del niño.

35. Con respecto a la participación de los niños, el Sr. Kakama subraya que las iniciativas lanzadas durante la campaña presidencial, como la creación del Parlamento de niños, no constituían una maniobra electoral sino que estaban inspiradas en una auténtica preocupación de sensibilizar a la población sobre el hecho de que los niños tienen opiniones y deben aportar una contribución efectiva a la vida del país. Se ha recopilado, por lo demás, y difundido a gran escala, una colección de las ideas expuestas por estos niños. Proseguirán las iniciativas de este género y la aplicación de las recomendaciones de los niños será objeto de seguimiento a nivel de distrito. Por otra parte, según la Constitución, sólo a partir de la edad de 16 años pueden los niños ocupar un puesto de trabajo, disposición que se aplica igualmente al alistamiento en el ejército que se considera como un trabajo.

36. El Sr. Kakama recuerda que está prohibido desde ahora aplicar castigos corporales, en especial pegar con una vara (caning) en los colegios, pero subraya que por ser práctica antigua pasará cierto tiempo antes de su desaparición efectiva. Por último, uno de los aspectos de la estrategia seguida para luchar contra los abusos de que son objeto los niños consiste a menudo en intervenir en las familias recurriendo al sistema de consejos locales, en especial a los secretarios encargados de los asuntos relativos a la infancia, los cuales, tras conocer datos personales del niño, velan por su protección y bienestar en el seno de la comunidad.

37. La Sra. MUKWAYA (Uganda) precisa que la nueva Constitución sólo prevé dos niveles en la administración local, el distrito y la subcomarca, y que la transmisión de información entre el distrito y las aldeas está asegurada por un secretario nombrado al efecto. Además, en cada distrito, existe un agente del Estado encargado de los asuntos relacionados con la infancia que vela por la aplicación del plan de acción para la infancia y la recaudación de los fondos que el distrito haya decidido asignarle. Conviene a este respecto subrayar el considerable papel desempeñado por el UNICEF en favor de los niños ugandeses.

38. En lo que respecta a las medidas que el Gobierno ugandés se propone adoptar para proteger a los niños en el norte del país, la Sra. Mukwaya señala que contrariamente a lo que se produjo en los decenios de 1970 y 1980 la violencia que castiga a esta región no es obra del Estado. En este asunto el Gobierno no tiene intención de solicitar ayuda a la comunidad internacional porque ello equivaldría a reconocer a criminales la condición de combatientes de la libertad. Sin embargo, el Gobierno ugandés no ha impedido a ningún observador trasladarse al norte del país para comprobar por sí mismos las atrocidades cometidas contra los niños por individuos pertenecientes, por lo demás, al mismo grupo tribal. Aunque por otra parte el Gobierno intenta negociar con los opositores para llegar a una solución del conflicto, John Kony y su grupo son asesinos y deben ser tratados como tales. Últimamente, en el marco de las negociaciones que tuvieron lugar bajo los auspicios de Nelson Mandela, el Sudán ha prometido autorizar la entrada de una misión del UNICEF para rescatar a los niños secuestrados por estos rebeldes en el norte de Uganda a los que se trata como esclavos. Sin embargo, la misión comprobó sobre el terreno que los niños habían sido trasladados a otro lugar, utilizándolos como cebo. La OUA hace cuanto está a su alcance para que el Gobierno sudanés comprenda que estos niños son inocentes y que, por su parte, el Gobierno ugandés procura en toda la medida de sus posibilidades defender a la población del norte. El esfuerzo financiero que el Gobierno ugandés tiene que realizar para garantizar la seguridad de las personas y los bienes implica una pérdida de recursos que podrían dedicarse a reforzar los servicios sociales, pero mientras que la guerra siga asolando a esta región del país, es imposible reducir el presupuesto de defensa. A este respecto, el Comité y la comunidad internacional deberían hacer un llamamiento a los rebeldes invitándoles a llegar a un acuerdo con el Gobierno ugandés sobre los puntos que está dispuesto a examinar. Por último, por lo que respecta al tratamiento de los niños traumatizados, agentes contratados sobre el terreno realizan actividades en este sentido, aunque en una medida insuficiente.

39. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a hacer otras preguntas a la delegación ugandesa antes de entrar en la formulación de las observaciones finales.

40. El Sr. KOLOSOV pregunta si sería posible, gracias a los buenos oficios de la OUA, conseguir que todas las partes en el conflicto conozcan las normas de derecho internacional humanitario y hacerlas ver que su violación constituye un delito internacional, del que serían culpables. Pregunta si convendría que en sus observaciones finales el Comité expresara su preocupación ante las violaciones de las normas de derecho internacional humanitario perpetradas contra niños en la zona de conflicto militar e invita a todas las partes en dicho conflicto a cumplir la obligación de respetar estas normas en todo el territorio del Estado Parte.

41. La Sra. SARDENBERG hace suyas las palabras del Sr. Kolosov y añade que el Comité podría expresar su apoyo a la iniciativa adoptada por el UNICEF y pedir el cese inmediato de secuestros de niños y la liberación inmediata de todos los niños en cautividad. Toma nota, por otra parte, con satisfacción de las explicaciones facilitadas por la delegación ugandesa respecto a la armonización de la legislación tras la adopción de la nueva Constitución y al estatuto del niño y alienta al Gobierno a seguir por este camino pese a las inevitables dificultades. Además, sería conveniente en su opinión no sólo modernizar el sistema de recopilación de datos sino también utilizar estos datos para elaborar medidas encaminadas a poner remedio a la situación que dichos datos revelan.

42. Complace a la Sra. Sardenberg que Uganda tenga la intención de adherirse al Convenio Nº 138 de la OIT relativo a la edad mínima para empezar a trabajar, habida cuenta sobre todo de que estatuto del niño no se ocupa del problema del trabajo infantil y de que bajo la dirección de la OIT la comunidad internacional está consagrada en este mismo momento a conseguir la prohibición de las formas extremas de trabajo infantil. Es más, en lo que respecta a la situación de la familia, el Gobierno podría realizar actividades de formación de adultos en los derechos del niño y prever asignaciones en favor de las familias pobres y de las mujeres cabeza de familia, que son muy numerosas en Uganda.

43. La Sra Sardenberg subraya la importancia de vigilar atentamente, de conformidad con la Convención, las condiciones imperantes en los establecimientos que acogen a los niños impedidos, los niños abandonados o los huérfanos y la necesidad de volver a examinar periódicamente las decisiones de internación de los niños. Por último, se congratula por la abolición de los castigos corporales aunque estima que en la práctica habría que establecer un programa específico en forma de campaña de información del público sobre este tema.

44. La Sra. OUEDRAOGO pregunta cuáles son las dificultades que siguen obstaculizando la promoción del derecho de los niños a la libertad de expresión en Uganda y cuáles las medidas adoptadas para subsanarlas. Desea asimismo conocer las medidas del Gobierno ugandés ante la evolución de las técnicas de información para limitar el acceso de los niños a ciertas informaciones que podrían ser peligrosas para su desarrollo y su protección y si, en cambio, aprovecha las posibilidades que ofrece la tecnología para promover los derechos del niño mediante la información. Desea, por otra parte, saber las medidas adoptadas por Uganda para aplicar las recomendaciones del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las que se le invitaba a incluir en la enseñanza un capítulo dedicado a la vida familiar y a realizar campañas para disuadir a los jóvenes de fundar un hogar demasiado pronto.

45. Sigue preocupando además a la Sra. Ouedraogo el problema de los malos tratos y los abusos sexuales de que son víctimas algunos niños y pregunta si se han adoptado o se prevé adoptar medidas concretas para acabar con ellos. Pregunta por otra parte si es frecuente en Uganda que los padres hagan prevalecer el derecho que tienen reconocido de alejar a los niños de sus madres a partir los 7 años de edad, si esta práctica es realmente beneficiosa para la integración del niño en la sociedad y si es verdaderamente compatible con el principio del interés superior del niño. Comprueba por lo demás con preocupación que no se ha previsto medida alguna para satisfacer las necesidades del niño caso de estar la madre en prisión y quitarle el niño al cumplir éste 18 meses. Pregunta también en qué pena incurren los padres que abandonan a

sus hijos y cuáles son las medidas adoptadas por el Gobierno para desalentar esta práctica. Para terminar, toma nota con preocupación de que ninguna autoridad gubernamental ha abordado hasta ahora el problema de los niños de la calle, si bien espera que en adelante se hagan cargo de ellos una estructura adecuada.

46. La Sra. PALME, se suma a las observaciones del Sr. Kolosov y de la Sra. Sardenberg sobre las consecuencias del conflicto que se desarrolla en el norte del país. Aun comprendiendo la dificultad de esta situación, considera que Uganda no debe escatimar esfuerzo alguno para que los niños afectados por el conflicto disfruten de cuidados y de protección en el plano social y psicológico. Aunque se felicita por el descenso de la tasa de mortalidad infantil, le preocupa la magnitud del problema de malnutrición que conoce el país. Observa además con inquietud que el 50% de las muertes prematuras de los niños son imputables a la contaminación del agua y considera que sería conveniente que se unieran al UNICEF instituciones especializadas para asignar a Uganda los recursos que permitirían la supervivencia de los niños. Recomienda por último al Gobierno ugandés que prevea la ratificación de la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.

47. La Sra. KARP dice que le preocupan las diferencias existentes entre la legislación, por lo demás a menudo poco clara, y la práctica. Por ejemplo, el alistamiento de niños en las fuerzas armadas parece interpretarse en Uganda como una forma de trabajo a la que se aplicaría la regla relativa a la edad mínima para trabajar, es decir 16 años, y parece incluso que se han alistado en el ejército niños de 13 años con autorización de sus padres. La Sra. Karp pregunta por tanto cuáles son las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención en cuya virtud el alistamiento en las fuerzas armadas está prohibido a los jóvenes de menos de 18 años. Desea asimismo detalles sobre la prohibición de los castigos corporales en las escuelas y en el seno de la familia así como sobre las modalidades del sistema de conciliación establecido. Pregunta, por otra parte, si la prohibición de los matrimonios precoces en la legislación tiene consecuencias en la práctica. Por último, le inquieta que apartemente la opinión pública de Uganda no siempre distinga claramente entre los niños víctimas y los niños autores de actos delictivos y pregunta si se adoptan medidas para evitar que las fuerzas de policía cometan brutalidades contra los niños de la calle.

48. El Sr. RABAH desea recibir mayor información sobre la administración de justicia para menores en Uganda, concretamente sobre las condiciones de la detención preventiva. ¿Existen estadísticas sobre las infracciones cometidas por los delincuentes juveniles y qué medidas se adoptan para su reinserción en la sociedad?

49. La Sra. SARDENBERG aconseja al Gobierno ugandés que procure reforzar el Consejo Nacional para la Infancia, órgano que ha de estar en condiciones de promover en mayor medida las actividades de capacitación y sensibilización. Los poderes locales deberían disponer también de recursos adecuados para actuar en interés de los niños. Por último, la Sra. Sardenberg estima que la aplicación de las disposiciones relativas a los principios generales debería efectuarse en un contexto más general.

50. La Sra. OUEDRAOGO se considera satisfecha por el fructífero diálogo entablado con la delegación ugandesa. Señala que Uganda realiza numerosas actividades para aplicar la Convención y espera que prosiga sus esfuerzos en ese sentido.

51. La Sra. KARP felicita al Gobierno ugandés por el compromiso adquirido en favor de los niños y espera que dicho compromiso se refleje en el plano presupuestario.

52. La Sra. PALME felicita también a las autoridades ugandesas por los esfuerzos que han desarrollado para llevar a la práctica los valores consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, en especial con respecto a los niños que se hallan en el norte del país y a los niños víctimas de los conflictos armados.

53. La PRESIDENTA invita a la delegación ugandesa a responder a las últimas preguntas hechas por los miembros del Comité, pero sobre todo, por falta de tiempo, a formular sus observaciones finales sobre el diálogo entablado con el Comité.

54. La Sra. MUKWAYA (Uganda) dice, respecto al alistamiento de niños en las fuerzas armadas, que el Gobierno ugandés se esforzará por respetar la futura enmienda de la Constitución que prevé, de conformidad con el estatuto del niño, que no se admitan a jóvenes de menos de 18 años. La delegación ugandesa ha mencionado las deficiencias y las limitaciones que han caracterizado la aplicación en la práctica de la Convención en Uganda, así como las medidas adoptadas para subsanarlas. El Gobierno ugandés es consciente de la situación de los niños en la región norte del país: el Presidente ugandés ha hecho un llamamiento al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas a este respecto y se ha iniciado el diálogo entre los Gobiernos sudanés y ugandés sobre esta materia, tanto para facilitar la vuelta de todos los niños que se encuentran en cautividad como para ayudar financieramente a las familias y a los niños afectados por el conflicto. Uganda se compromete a hacer cuanto esté en su poder, en la medida de los recursos disponibles, para aplicar las disposiciones de la Convención, que sigue siendo el instrumento jurídico y la guía de las actividades en favor del bienestar de los niños. Es de señalar a este respecto que Uganda ha elaborado un programa nacional de acción en el marco del seguimiento de la Cumbre Mundial para la Infancia de 1990. Para la realización de los principales objetivos de este programa (disminución de la tasa de mortalidad infantil, enseñanza primaria para todos, saneamiento del agua) es necesaria la creación de una infraestructura institucional y de servicios sociales y Uganda tiene para ello necesidad de ayuda internacional especialmente en esta materia. Para terminar, la Sra. Mukwaya agradece al Comité que haya ofrecido a la delegación ugandesa la oportunidad de exponer los problemas de los niños en su país.

55. La PRESIDENTA lamenta que, por razones ajenas a la voluntad de la delegación y del Comité, sólo hayan podido dedicarse dos sesiones al examen del informe inicial de Uganda. Pese a comprobar con satisfacción que se han

adoptado importantes medidas para aplicar la Convención en Uganda, subraya que todavía queda mucho por hacer y que la participación de las organizaciones no gubernamentales es esencial en esta esfera. Para terminar, exhorta al Gobierno ugandés a proseguir sus esfuerzos en favor de todos los niños de Uganda.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.